

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Designación de Guardador/Rad. 2021-00184-00

De la revisión de las actuaciones se tiene que al archivo 34 del expediente digital reposa la notificación al Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho, como también al archivo 36 del mismo expediente, la notificación al señor BRAHIAM JARAMILLO VÉLEZ en calidad de progenitor de la menor inmersa en este asunto, quien no ha guardado silencio, por lo que en este estado del proceso, procede la etapa del decreto de pruebas que se han de practicar y proveer la fecha en la que se ha de llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; Por lo expuesto anteriormente, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPÓRESE la publicación en la web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la secretaría del juzgado en relación con el emplazamiento de los parientes por línea paterna de la menor inmersa en este asunto.

SEGUNDO. TENER no descorrido el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

DOCUMENTAL: Téngase como material probatorio, todos y cada uno de los documentos allegados al expediente con la demanda, la subsanación y los arrimados por los parientes por línea materna de la menor.

CUARTO. AGENDAR el día martes, dieciséis (16) de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los curadores ad-litem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido

respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° ____ Hoy ____ de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria